

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., FORMULADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 28 Y 29 DE ABRIL DE 2022, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.**

## **1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME**

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige, entre otros requisitos, para la adopción del acuerdo de modificación de Estatutos Sociales que, por parte de los Administradores, se formule un informe escrito con la justificación de la propuesta de modificación.

Dicho informe, junto con el texto íntegro de las modificaciones propuestas, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el modo previsto en los artículos 287 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital.

El presente informe se elabora con objeto de dar cumplimiento a los mencionados requisitos legales.

## **2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

La modificación del artículo 13 de los Estatutos Sociales tiene por finalidad dotar al Consejo de Administración de mayor flexibilidad, así como adaptar dicho artículo estatutario a los estándares de gobierno corporativo vigentes, en particular, a lo dispuesto en la Recomendación 13º del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (“Código de Buen Gobierno”) sobre la composición cuantitativa del Consejo de Administración.

Así pues, se propone modificar la redacción del artículo 13 de los Estatutos Sociales, en la que actualmente se recoge que el número mínimo de consejeros son nueve y el número máximo dieciocho, para adaptarlo al número mínimo y máximo previsto en la Recomendación 13º del Código de Buen Gobierno (esto es, un mínimo de cinco miembros y un máximo de quince).

Asimismo, se aprovecha la citada modificación para eliminar la referencia en el primer párrafo del artículo 13 de los Estatutos Sociales a la ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, por cuanto la misma está derogada.

Finalmente, también se aprovecha para suprimir la renovación anual por quintas partes de los miembros del Consejo de Administración a la que se hace referencia en el tercer párrafo del citado artículo 13, en la medida en que dicha obligación tiene su origen en una norma también derogada.

En este sentido, debe ponerse de manifiesto que, si bien la Sociedad ha considerado oportuno mantener hasta la fecha la citada obligación de renovación anual por partes de los miembros del Consejo de Administración, la misma ha ido perdiendo sentido, especialmente, con la modificación de la Ley de Sociedades de Capital que limitó la vigencia de los cargos en sociedades cotizadas a un periodo de cuatro años, motivo por el cual se propone su eliminación.

A los efectos de facilitar la comparación entre el vigente redactado del mencionado artículo 13 de los Estatutos Sociales y el redactado que se propone, se adjunta como **Anexo** al presente informe, transcripción literal a doble columna de ambos textos sin otro valor que el meramente informativo.

### **3.- TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

De conformidad con lo previsto en el presente informe, se formula a la Junta General de Accionistas, convocada para los días 28 y 29 de abril de 2022, en primera y segunda convocatoria respectivamente, la siguiente propuesta:

#### ***“Sexto.- Modificación del artículo 13 de los Estatutos Sociales***

*Con la finalidad de (i) dotar de mayor flexibilidad al Consejo de Administración de la Sociedad, (ii) eliminar referencias a normativas ya derogadas; y (iii) ajustar el número máximo y mínimo de miembros del Consejo de Administración a lo previsto por la Recomendación 13º del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas; modificar el artículo 13 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el tenor literal siguiente:*

***“ARTÍCULO 13.-*** *El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de cinco miembros y un máximo de quince, nombrados por la Junta General. No podrán ser Consejeros quienes se hallen incurso en alguna causa legal de incapacidad o incompatibilidad legal.*

*Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de accionista.*

*Los Consejeros ejercerán su mandato por periodos de cuatro años. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente.*

*El Consejo elegirá a un Presidente y un Secretario, siempre que estos nombramientos no hubieren sido hechos por la Junta General al tiempo de la elección de los Consejeros u*

*ocuparen tales cargos en el momento de su reelección; pudiendo el Secretario no ser Consejero, en cuyo caso asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.*

*También podrá designar uno o varios Vice -Presidentes, que sustituirán al Presidente en caso de ausencia por orden de antigüedad en su nombramiento, y de tenerla igual, por orden de edad. Si en alguna sesión ninguno de ellos estuviere presente el Consejo elegirá quién les sustituya. Igual solución se adoptará en caso de ausencia del Secretario.*

*El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Consejeros asistentes, salvo que la Ley establezca otras mayorías reforzadas.”*

En Madrid, a 24 de febrero de 2022.

\*\*\*\*\*

## ANEXO

<b>Artículo 13</b>	
<b>Texto anterior</b>	<b>Texto que se propone</b>
<p><i>“<b>ARTÍCULO 13.</b>- El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de nueve miembros y un máximo de dieciocho, nombrados por la Junta General. No podrán ser Consejeros quienes se hallen incurso en alguna causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas por la Ley 5/2006, de 10 de abril.</i></p>	<p><i>“<b>ARTÍCULO 13.</b>- El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de <b>nueve cinco</b> miembros y un máximo de <b>dieciocho quince</b>, nombrados por la Junta General. No podrán ser Consejeros quienes se hallen incurso en alguna causa legal de incapacidad o incompatibilidad legal, <b>especialmente las determinadas por la Ley 5/2006, de 10 de abril.</b></i></p>
<p><i>Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de accionista.</i></p>	<p><i>Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de accionista.</i></p>
<p><i>Los Consejeros ejercerán su mandato por periodos de cuatro años, renovándose el Consejo por quintas partes, o el número que más se aproxime, cada año. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente.</i></p>	<p><i>Los Consejeros ejercerán su mandato por periodos de cuatro años, <del>renovándose el Consejo por quintas partes, o el número que más se aproxime, cada año.</del></i></p>
<p><i>El Consejo elegirá a un Presidente y un Secretario, siempre que estos nombramientos no hubieren sido hechos por la Junta General al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos en el momento de su reelección; pudiendo el Secretario no ser Consejero, en cuyo caso asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.</i></p>	<p><i>El Consejo elegirá a un Presidente y un Secretario, siempre que estos nombramientos no hubieren sido hechos por la Junta General al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos en el momento de su reelección; pudiendo el Secretario no ser Consejero, en cuyo caso asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.</i></p>
<p><i>También podrá designar uno o varios Vice - Presidentes, que sustituirán al Presidente en caso de ausencia por orden de antigüedad en su nombramiento, y de tenerla igual, por orden de edad. Si en alguna sesión ninguno de ellos estuviere presente el Consejo elegirá quién les sustituya. Igual solución se adoptará en caso de ausencia del Secretario.</i></p>	<p><i>También podrá designar uno o varios Vice - Presidentes, que sustituirán al Presidente en caso de ausencia por orden de antigüedad en su nombramiento, y de tenerla igual, por orden de edad. Si en alguna sesión ninguno de ellos estuviere presente el Consejo elegirá quién les sustituya. Igual solución se adoptará en caso de ausencia del Secretario.</i></p>
<p><i>El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Consejeros asistentes, salvo lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley.”</i></p>	<p><i>El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Consejeros asistentes, salvo <b>que la Ley establezca otras mayorías reforzadas</b> <del>lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley.”</del></i></p>